CAPITULO II.

LA CONSTITUCION.

(1869.)

Garcia Moreno consideraba la constitucion como el alma de una nacion ó el gran resorte de su vida moral y material; y por eso pensaba, con razon, que Dios no habia dejado á los utopistas el encargo de constituir ó reconstituir á su capricho, ni las naciones, ni las familias. Autor de las sociedades humanas, como es autor del hombre, Dios ha debido proveerlas de órganos constitutivos esenciales y de ellos no deben prescindir los filósofos y políticos en sus ensayos de reforma. ¿Qué Hipócrates, despues de haber estudiado el cuerpo humano, forma jamás el desiguio de construirlo de nuevo ó de reorganizarlo para mejorar su salud? Puede modificarse el temperamento, suavizarse el juego de los órganos; pero tratar de suprimir ó cambiar estos órganos, seria locura. No entraba, pues, en el ánimo de Garcia Moreno hacer una nueva constitucion, sino dar al Ecuador su constitucion normal y divina, es decir, la constitucion católica, adaptándola á la forma república, de que generalmente se muestran los pueblos américanos fervientes admiradores.

Como verdadero político cristiano, Gracia Moreno creia que Dios habia enviado su Hijo á la tierra para gobernar las naciones lo mismo que las almas, y que, por consecuencia, la verdadera constitucion de los pueblos tiene por autor á Jesucristo, y por fórmula, el código evangélico. A la cabeza del cuerpo social la Iglesia, esposa de Cristo, depositaria de su poder y sus tesoros, á saber, la verdad, la justicia, el órden y la paz; tesoros de que ella es dispensadora entre los pueblos : debajo de este órgano principal, de este corazon del mundo, el Estado, armado de la espada, encargado primeramente de defender á la Iglesia contra los malvados, á fin de asegurar su libertad de accion, es decir, la libre comunicacion de sus bienes al pueblo, y en segundo lugar, de proveer al bien material de la nacion; á fin de que los hijos de la Iglesia gocen de la añadidura prometida á los que buscan ante todo el reino de Dios y su justicia. Este órgano secundario se une á la Iglesia, como el cuerpo al alma, y del ejercicio regular de sus funciones depende el buen órden de los Estados, la prosperidad de la sociedad civil, la verdadera libertad de los individuos [1].

Pues bien, esta empresa tan natural y sencilla de dotar á un pueblo cristiano de una constitucion cristiana, puede con harta razon pasar por la obra mas audaz, y segun algunos, la mas extravagante de Garcia Moreno. De tal manera la revolucion ha abatido, penetrado y empequeñecido los ánimos de un siglo á esta parte, que los pueblos han olvidado hasta las primeras nociones del organismo social. Eliminada de este organismo la rueda principal, que es

[1] Vease la Enciclica de Leon XIII, *de Constitutione civitatum christiana*.

la Iglesia, origen de los bienes fundamentales, que son la verdad y la justicia, se cambia el órgano de la soberania civil, haciendo del pueblo súbdito, un soberano absoluto, y naturalmente las sociedades, sin cabeza ni corazon, sin Dios y sin dueño, llegan á ser presa de los revolucionarios que se reparten sus despojos. Asi la revolucion satánica explota los pueblos en nombre del liberalismo y de la independencia. En 1869 el Ecuador llevaba ya gastadas siete constituciones mas ó menos anticristianas y antisociales; todos los Estados américanos tenian á gloria proceder de 1789 y calcar sus constituciones en la Declaracion de los derechos del hombre. En cuanto á Europa, en vez de bogar contra el torrente revolucionario, se separaba mas y mas de Jesucristo y de su Iglesia. Las naciones que todavia conservaban los órganos esenciales de la vida, como Austria, Italia y España, los rompian á su vez. La Revolucion habia conquistado entrambos mundos, derribando en todas partes los altares del verdadero Dios, para presentar á la adoracion de los pueblos su criminal y sangrienta diosa, la libertad.

Ciertos católicos, aún los mas influyentes, no se libraban de esta epidemia liberal. No temian poner en las nubes las constituciones politicas basadas en la abominable doctrina de la soberania popular, y hasta en la subordinacion de la Iglesia al Estado, que ellos hubieran querido disfrazar con la hipócrita fórmula de « Iglesia libre, en el Estado libre »; como si dos potestades independientes pudiesen coexistir y funcionar en la unidad del mecanismo social. Es menester ser de su tiempo, dicen, y no romper con la civilizacion moderna! Y á este estado de convulsion, de revolucion, de destruccion, y para decirlo de una vez, á este estado salvage, es á lo que

ellos llaman civilizacion moderna, y poco falta para que no sublimen esas constituciones en que Jesucristo está desterrado, sobre las instituciones cristianas de Carlomagno y de San Luis!

La Iglesia infalible tenia el derecho de anatematizar ese liberalismo de Estado, la grande heregia del Siglo XIX. En sus Encíclicas y el admirable *Syllabus* que las resume, Pio IX condenó las tesis favoritas de los liberales, á saber : que la Iglesia debe reconciliarse con la civilizacion moderna, es decir, con los principios de 1789, que forman su esencia; que en nuestros dias la religion católica no debe ser considerada como religion del Estado, con exclusion de todo otro culto; que la libertad de cultos y el poder de manifestar públicamente sus ideas y sus opiniones, no conduce de ningun modo á la inmoralidad y al indiferentismo [1]. Sin duda la prudencia aconsejó á veces tolerar el error para evitar mayores males; pero á condicion de no erigir la tolerancia en derecho, y sobre todo, de no loar como progreso el estado de un pueblo bastante decrépito y enfermizo para desterrar de su constitucion á Jesucristo y su Iglesia.

La revolucion desgarró el documento pontificio como un toro furioso desgarra la capa roja del torero. Para tranquilizarla, los católicos liberales afirmarón que Pio IX habia condenado el liberalismo únicamente para salvar el principio; pero que de hecho, todas esas teorias de otra época, inaplicables hoy, no conducen á ninguna consecuencia, y llegarón hasta pretender con un célebre personaje inglés, que

[1] *Syllabus* de 1864, prop. 77 á la 80. La Enciclica *Immortale Dei*, de Leon XIII, despues de una magnífica exposicion de los principios con que se deben regir las sociedades cristianas, confirma y explica estas proposiciones del *Syllabus*.

el *Syllabus* no tenia ningun valor dogmático, y ni siquiera debia ser considerado como documento pontificio. Esta condenacion de las doctrinas liberales los desconcertó de tal manera, que en el Concilio Vaticano se opusierón à la definicion de la infalibilidad pontificia, á fin de destruir por sus cimientos el edificio del *Syllabus* y de reconciliar, segun decian, la religion con el mundo moderno.

Un hombre escuchaba, sin embargo, con amor y respeto las enseñanzas de Pio IX : era Garcia Moreno. Al leer los comentarios de ciertos católicos sobre el *Syllabus*, exclamó lleno de tristeza : « No quieren comprender que si el *Syllabus* queda como letra muerta, las sociedades han concluido; y que si el Papa nos pone delante de los ojos los verdaderos principios sociales, es porque el mundo tiene necesidad de ellos para no perecer. » La constitucion de Garcia Moreno, absolutamente conforme à los principios del *Syllabus*, fué la refutacion perentoria de los asertos escandalosos emitidos por los liberales acerca de la imposibilidad de restituir á la Iglesia los derechos sociales, y por consiguiente, acerca de la importunidad del *Syllabus*. Desde este punto de vista, el acto verdaderamente extraordinario de Garcia Moreno merece la atencion de los católicos, y sobre todo, de los hombres de Estado.

En el frontispicio de las constituciones emanadas de la revolucion, los legisladores inscriben el nombre de la nueva divinidad : el pueblo soberano. Al frente de su constitucion Garcia Moreno grabó estas palabras magestuosas de nuestras antiguas cartas : « En el nombre de Dios, uno y trino, autor, conservador y legislador del universo, la convencion nacional del Ecuador ha decretado la siguiente constitucion. » Era esto separarse radicalmente de los racionalistas

de todos colores, condenados en los cuarenta primeros artículos del *Syllabus*, que, no admitiendo otro Dios que la naturaleza, se adjudican el derecho de constituir una nacion sin tener en cuenta la revelacion sobrenatural, ni la Iglesia, que es su intérprete [1]. Para Garcia Moreno el Dios vivo, ó la Santisima Trinidad, el Dios de la Iglesia católica es el legislador supremo, y por lo tanto, ninguna potestad en el mundo, imperial, real ó popular, tiene el derecho de legislar, á no ser en su nombre y bajo su dependencia.

Por consiguiente, el primer artículo de la Constitucion, declara que « la religion de la República es la católica, apostólica, romana, con exclusion de cualquiera otra, y se conservará siempre con los derechos y prerogativas de que debe gozar, segun la ley de Dios y las disposiciones canónicas. Los poderes políticos están obligados á protejerla y hacerla respetar ». Es el reconocimiento solemne y efectivo de la soberania de Cristo y de su Iglesia; y digo *efectivo*, porque en los últimos cuarenta años los asentistas de constituciones en la América del Sur, habian declarado que el catolicismo era la religion del Estado, para encadenarla á este mas facilmente, despojándola de todos sus derechos

[1] Un artículo del Titulo 1° en que declara que la soberania ó el derecho de gobernar conforme á justicia, reside esencialmente en la nacion, parece contrario á los derechos primordiales de la Iglesia. Pero es preciso notar que la soberania nacional debe ejercerse *conforme á justicia*, es decir, á las leyes de Dios y de la Iglesia, y no de una manera independiente. Esta declaracion no tenia otro objeto que afirmar la forma repúblicana del Estado, afirmacion que parecia necesario marcar bien, para que no reapareciesen las tésis del « protectorado francés » y del « anti-americanismo, » y á consecuencia de ellas, los « dos ladrones », tan dispuestos como en otro tiempo, á no desperdiciar ocasion de pescar á rio revuelto.

y privilegios. Estipulando la constitucion ecuatoriana que la Iglesia gozaria de todos los derechos y prerogativas que le asignaban las leyes de Dios y las prescripciones canónicas, daba autenticidad oficial al concordato libertador, y abolia todas las trabas con que la potestad civil restringia ó anulaba la accion del clero. La Iglesia vuelve á tomar su asiento de reina, posée, administra sus bienes, vigila la enseñanza, organiza sus tribunales, convoca sínodos y concilios, elige sus pastores; en una palabra, cumple su divina mision, sin temer los recursos de fuerza y los despegos del *Exequatur*. Es la union íntima de la Iglesia y el Estado, tal como la establece el *Syllabus*, por la condenacion explícita de las proposiciones contrarias [1].

Era, sin embargo, preciso asegurar la perpetuidad de esta union vital, y para ello excluir del poder á los fautores de la discordia. Al efecto, en el artículo de la constitucion relativo á los derechos de los ciudadanos, Garcia Moreno introdujó esta cláusula : « no puede ser elector, ni elegible, ni funcionario público, en cualquier grado que sea, quien no profese la religion católica »; y como esta exigencia pareciese exhorbitante á ciertos diputados liberales, se les contestó « que era menester no contentarse con declaraciones platónicas, sino deducir con valor la consecuencia de las premisas sentadas. Si pueden ejercerse los derechos de ciudadano sin ser católico, se seguiría que un judio, un protestante, un renegado podria llegar á ser magistrado, profesor, ministro, y hasta presidente de la república, sin que pudieran oponerse ni la ley, ni el pueblo, infiltrando así en el corazon de la socie-

[1] Veáse el *Syllabus*, desde las proposiciones 30 á la 50.

dad principios inmorales é impios que no tardarian en conducirla á su ruina. De este modo Rocafuerte habia aprovechado su estancia en el poder para introducir en el Ecuador instituciones protestantes y favorecer la propaganda bíblica. La unidad religiosa es la honra y la ventura del pueblo ecuatoriano, y es preciso no permitir que los impios siembren la cizaña en el seno de este pueblo. ¿Cómo las naciones católicas pueden permitir que se quebrante en ellas la unidad de la fé, cuando los soberanos de Londres y de San Petersburgo hacen lo imposible para unificar en sentido religioso, á sus vasallos de Irlanda y de Polonia? La oposicion se exaltó hasta el punto de pronosticar reacciones y venganzas en caso de nuevas revoluciones políticas. » Cuando la autoridad eclesiástica, goza de un poder excesivo, exclamaba un orador, como sucedió en otro tiempo en ciertas naciones de Europa, basta un fraile para propagar la reforma. » Garcia Moreno se levantó de su banco al escuchar aquella amenaza y aquel sofisma históríco : « Es necesario levantar, decia, un muro de division entre los adoradores del verdadero Dios y los de Satanás..... Dejar de declarar las verdades de la religion por el temor de la persecucion de un partido triunfante, es un temor vil é ignominioso. El miedo no puede autorizar de ninguna manera, para dar lugar á una apostasia. Al proclamar el libre examen, Lutero, en efecto, no habia declamado contra los escesos de autoridad, sino contra la autoridad misma [1] »

Este artículo fundamental fué votado por unanimidad, escepto dos votos. El muro de separacion de que habia hablado Garcia Moreno, llegó á toda su

[1] *Escritos y Discursos*, t. II, p. 209 y 210.

altura por la adopcion de otra cláusula declarando « privado de sus derechos de ciudadano todo individuo que perteneciese á una sociedad prohibida por la Iglesia. » Nada mas lógico : si se excluye de las urnas y los empleos al simple racionalista que no está adherido á la Iglesia, mas justo es excluir al francmason que jura destruirla. La constitucion priva de sus derechos de ciudadano al borracho, al vagabundo, al intervenido, al quebrado, al licenciado de presidio : ninguna de estas gentes degradadas es tan perjudicial á la sociedad como el sectario ocupado dia y noche en minar sus fundamentos. Sin embargo, era menester la audacia de Garcia Moreno para barrer del camino á los hermanos de la escuadra y el triángulo, y declararlos indignos del mas pequeño empleo en aquellos pobres montañas, cuando en Paris, en Londres, en Bruselas y en Berlin, se ostentaban ufanos en todos los ministerios. Desde aquel dia, en el seno de sus conciliábulos, no se volverá á tomar en boca el nombre de Garcia Moreno sino en medio de pistolas y puñales.

Constituido el Estado católico, tratábase de restaurar el poder civil, reducido ó anulado por los teóricos del liberalismo. Segun ellos, el poder es un enemigo á quien es preciso reducir á la impotencia, por la excelente razon de que la revolucion, madre del desórden, nada teme tanto, como un poder suficientemente armado para reprimir sus crímenes. Lo que ella necesita es la libertad del mal, la de la prensa llevada hasta el cinismo brutal, la libertad de los clubs impios, la libertad de las sectas inmorales, la libertad de conspirar á la luz del dia contra los gobiernos establecidos. Estas libertades son en su boca, derechos imprescriptibles : si el poder atacado por ella abre el ojo ó levanta el brazo para defen-

derse, ya está gritando la revolucion que atenta á la santa libertad de los pueblos. El ideal de un jefe de Estado, es un maniquí arrellanado en un sillon ó en un trono, para rubricar cada dia, sin decir palabra, los decretos, generalmente estúpidos y alguna vez criminales, de un hormiguero de ideólogos que se llama parlamento. Bajo este dulce régimen, la anarquia alterna fatalmente con la dictadura, y vá triturando legalmente los pueblos, hasta el dia en que el instinto de conservacion hace surgir un hombre poderoso á restablecer el órden, es decir, á empuñar las riendas cuando los caballos se desbocan y arrastran el carro á los abismos. Para salir de estado tan precario, es preciso á toda costa dar al poder ejecutivo los medios de defender la sociedad contra los perturbadores.

Hay desde luego perturbadores de alto coturno, llamados representantes del pueblo, ó legisladores. En otro tiempo el jefe del Estado, asesorado por un consejo de hombres entendidos, ejercia personalmente la autoridad legislativa. Si sus ordenamientos parecian poco conformes con la justicia ó el interés general, los magistrados encargados de aplicarlos le hacian humíldes memoriales; si á despecho de estas representaciones, el poder degeneraba en tirania, el Sumo Pontifice, guardian de la justicia y de la moral, hacia á su vez observaciones al soberano, y si por último, el déspota seguia obstinado su camino, el Pontifice le detenia, desligando á sus vasallos del juramento de fidelidad. La revolucion ha inventado un medio completamentamente radical de impedir que el soberano dicte malas leyes : le ha despojado de la potestad legislativa, para conferírsela á un parlamento independiente de toda autoridad civil, eclesiástica ó divina : tirano de setecientas ú ocho-

cientas cabezas, declarado inviolable é irresponsable, libre para hollar los derechos de Dios y de la Iglesia, de la familia y del individuo. Y al pueblo se le hace tragar que este absolutismo parlamentario, la mas formidable máquina de despotismo que se ha conocido jamas, es el tipo de un gobierno libre. El embaucamiento es magistral.

Garcia Moreno pusó diques á las facultades de las cámaras. Reconociendo á la Iglesia el pleno goce de sus derechos y privilegios canónicos, quitó á los parlamentarios el tema obligado de los abusos del poder. En efecto, si en todas partes se viesen obligados los legisladores á respetar las leyes de Dios y de la Iglesia, la tribuna se veria frecuentemente desierta. De hecho, los Congresos del Ecuador solo deliberaban sobre asuntos del órden temporal. No teniendo que tratar, como los nuestros, de *todas las cosas y otras muchas mas*, pocos meses les bastaban cada par de años para arreglar los negocios corrientes. Hasta en las mismas cuestiones puramente civiles, la nueva constitucion refrenó la omnipotencia del Congreso, reconociendo al gobierno el derecho del veto formal y eficaz. Hasta entonces, si el presidente se negaba á sancionar una ley votada por ambos cuerpos colegisladores, los representantes pasaban á una segunda discusion, y si mantenian la ley, á pesar de las objeciones del presidente, este no tenia mas remedio que ceder ó presentar su dimision, como todos nuestros gefes de Estado repúblicanos, á quienes se les intima que se sometan ó que dimitan. La constitucion modificó estas disposiciones en el sentido de que el veto del presidente bastaba para que el proyecto no se pudiese volver á presentar hasta otra legislatura. Tras un intérvalo de dos años, las circunstancias habrian

BIBLIOTECA CENTRAL

cambiado, y lo regular era que las pasiones estuviesen en calma, y los entendimientos mas ilustrados, hasta el punto de que causara maravilla el disentimiento que habia existido.

Faltaba que tomar precauciones contra los perturbadores de escalera abajo, anarquistas de profesion y rematantes de pronunciamientos. A fin de rodear al gobierno de fieles auxiliares, se le invistió del derecho de nombrar ó de revocar todos los empleados del orden civil y militar, ministros, consejeros de Estado, gobernadores de provincia, de distritos ó de municipios. El ejército dependia también del poder ejecutivo, que recibió plenos poderes para organizarlo y distribuirlo en todo el territorio, segun lo estimase conveniente. En cuanto á los magistrados del poder judicial, el gobierno debia intervenir en su nombramiento de acuerdo con el Congreso. Cuando todo el personal administrativo, civil, militar y judicial forma un solo cuerpo con el gefe del Estado, los malhechores no se encuentran á gusto. Pero aun les daban en que pensar algunas disposiciones añadidas al código penal, y que revestian al gobierno de nueva fuerza. Hemos visto como quedaban impunes ciertas tentativas de rebelion, ó por traicion de los jueces, ó por insuficiencia de los leyes; pues bien, Garcia Moreno propusó é hizó adoptar las modificaciones siguientes : « Hay rebelion y sedicion en el hecho de la resistencia á mano armada ú ocupacion de una parte del territorio. Los depositarios de la autoridad ó los empleados que directa ó indirectamente tomen parte en la rebelion ó sedicion, serán juzgados como culpables de traicion. » Los conatos de rebelion ó sedicion, no seguidos de efecto, por un motivo cualquiera independiente de la voluntad de sus autores, eran cas-

tigados con penas severas, y en fin, los miembros de las sociedades secretas, en el mero hecho de pertenecer á ellas, fueron declarados culpables de tentativa de rebelion.

Estas penas espantarón tanto mas á los revolucionarios, cuanto que la constitucion, para quitarles toda esperanza de sustraerse á ellas, confirió al gobierno, en caso de insurreccion, el derecho de declarar el país en estado de sitio, con facultades, durante él « de ordenar el allanamiento y registro del domicilio de personas sospechosas, prenderlas... extrañarlas..... ordenar la entrega de armas y municiones..... prohibir las publicaciones y reuniones que á su juicio favorezcan ó exciten al desorden; aumentar la fuerza armada y llamar al servicio activo á la guardia nacional... exigir contribuciones de guerra á los que promuevan á favorezcan la guerra exterior ó civil; disponer que se juzgue militarmente, como en campaña, á los cómplices y ausiliadores de los crímenes, de invasion exterior ó conmocion interior [1] ». A los liberales, á quienes semejantes medidas les parecian demasiado enérgicas, les hizó presente que todas esas facultades extraordinarias que lleva consigo el estado de sitio, están consignadas en las constituciones mas respetables del mundo, y que si el gobierno debe estar armado donde quiera contra los sediciosos, en ninguna parte con mas razon que en las repúblicas hispano-americanas. « Existe en ellas, dijó, un fermento ó una tendencia á los trastornos políticos : tenemos por desgracia aquí ciertos hombres especuladores de revoluciones..... y es indispensable contenerlos por el temor del castigo. Para evitar que se derrame

[1] Titulo VII. Seccion 1ª art. 61.

BIBLIOTECA CENTRAL

sangre, es preciso armar al poder; la compasion por los criminales es la mayor crueldad contra los ciudadanos honrados y pacificos [1] ».

Los políticos de la revolucion no dejarán de salir con su eterno sofisma contra los poderes fuertes, siempre peligrosos, dicen, porque siempre pueden abusar de su autoridad. Mas no se trata aqui de saber si el jefe del Estado puede ó no abusar del poder que se pone en sus manos, sino de si este en sí mismo es excesivo; pues de otro modo, so pretexto de posibilidad de abuso, seria preciso suprimir hasta la autoridad paterna, la conyugal, la judicial y aun la misma autoridad religiosa. Lo conveniente es adoptar precauciones contra los abusos posibles, como Garcia Moreno lo hizó en su constitucion. Al tomar posesion de su cargo, el presidente debia hacer, en presencia del pueblo, solemne juramento de guardar la constitucion y los derechos de los ciudadanos. Para ilustrarle y dirigirle en sus resoluciones, estaba asistido de un consejo de Estado, compuesto de ministros y dignatarios del orden civil, judicial y eclesiástico, sin oir á los cuales, no podia tomar ninguna medida grave, dar ó rehusar la sancion á los actos legislativos, declarar la guerra, nombrar agentes diplomáticos y otros funcionarios principales, y en fin, declarar el estado de sitio. Además, el presidente responsable de sus actos ante el congreso, podia ser acusado, ora durante el tiempo de su cargo, ora en los dos años siguientes. No puede irse mas allá, sin anular el poder y crear por el hecho mismo, el abuso que se quiere evitar, dando todo poder á los terroristas de las calles ó del parlamento.

Determinadas asi las facultades del presidente la

[1] *Escritos y Discursos*, t. II, p. 214.

constitucion, en cuanto era posible, remedió la instabilidad del gobierno, vicio característico del régimen republicano. En el Ecuador la presidencia duraba cuatro años, segun la ley sacrosanta de los Estados Unidos, en los cuales idolatraban los del Pacífico, como en un *fetiche*. Una vez terminado el tiempo de su mandato, no podia el presidente solicitar la reeleccion, cualesquiera que fuesen sus méritos y servicios. Los diputados y senadores nacian y morían cada dos años, esto es, en cada legislatura : de esta manera se llegaba al movimiento continuo, tan apetecido por los ambiciosos; al sufragio perpétuo, bello ideal de alborotadores y motineros; á las revueltas sin fin, á la decrepitud progresiva, como lo habia hecho notar Garcia Moreno en el Congreso de 1865. No temía, pues, romper abiertamente con el sistema norte-americano. « El presidente, dice la nueva constitucion, elegido por seis años, reelegible por un segundo periodo, no podrá ser investido de un tercer mandato, sino despues de un intérvalo de otros seis años. Los diputados serán igualmente elegidos por otros seis, y los senadores por nueve; los unos y los otros se renovarán por terceras partes cada dos años. » Libre asi del azote de las elecciones continuas, el país puede utilizar el génio de un hombre de Estado, sin temor no obstante de verlo eternizado en el poder.

Tal aparece en sus principales lineas la constitucion de Garcia Moreno, constitucion católica en que la autoridad divina y humana se daban la mano para trabajar de consuno en la felicidad eterna y temporal del pueblo; el esfuerzo mas magnífico que se ha hecho de cien años á esta parte, y aun desde la misma reforma protestante, para contrarrestar el paganismo revolucionario. ¿Que Estado reconoce hoy

BIBLIOTECA CENTRAL

dia á la Iglesia de Cristo con sus derechos y prerogativas y se somete á la ley cristiana promulgada, esplicada y aplicada soberanamente por el Pápa? Esta nueva carta, obra suya y de los diputados, fué convertida por Garcia Moreno en obra y gloria del pueblo entero, por la ratificacion que solicitó de los colegios electorales. Aquel plebiscito sobrepujó con mucho sus esperanzas : catorce mil electores contra quinientos, aclamaron la constitucion católica y demostrarón que en medio de la apostasia general de las naciones, existia un pueblo cristiano sobre la tierra.